

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 3 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y á venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1525

Número del expediente 4.037

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carrillo y Gutiérrez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Abril de 1899, solicitando se le concedan ciento treinta pertenencias para la mina denominada "San Luis", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage llamado Mesa de Gerómo, en la dehesa de Los Cabezos, terrenos del Excelentísimo señor Marqués de Montesión, que linda por Norte, Oeste y Sur con terrenos de dicho señor Marqués de Montesión, y por Noreste, Este y Sureste con el de don Manuel Civico, vecino de Palma del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno del terreno relacionado con la chimenea del cortijo de la Jurada, en dirección E. 36° 3/4 S., y con la cúspide del Cerro de los Buitres, con dirección N. 24 1/4 O. Desde el expresado punto de partida se medirán 300 metros al Oeste, 700 al Este, 600 metros al Norte y 700 metros al

Sur, con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las ciento treinta hectáreas que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1526

Número del expediente 4.036

Hago saber: que por D. Rafael Carrillo y Gutiérrez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Rafael", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Cerro de la Barca; lindando por todos rumbos con tierras de don Juan Liñán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno relacionado con la veleta de la Torre de Palma del Río, con dirección S. 3/4 E., y con la veleta de la cúspide de la ermita de Belén, con dirección E. 10° 3/4 S. Desde el punto de partida se medirán 150 metros al S. O., 450 al N. E., 100 al Noroeste, y otros 100 al S. E., con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1527

Número del expediente 4.035

Hago saber: que por don Rafael Ca-

rrillo Gutiérrez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Abril de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Carlos", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage nombrado Canterones; lindando por todos rumbos con terrenos de don Juan Liñán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno que dista 200 metros en dirección O. 10° N. á la esquina Este del molino del Retortillo. Desde este punto se medirán 100 metros al N. O., 100 metros S. E., 400 metros al N. E. y 200 metros al S. O., con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1528

Número del expediente 4.034

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Anglo-Vasca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1899, solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada "José", de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y parage conocido por Torilejos y Cañada de los huecos, lindando al N. con las minas "Claudio", y "Hacha"; al O. con las minas "Hacha", y "Francisco"; al S. con la mina "San Antonio", y con terrenos de varios vecinos de Alcaracejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 27 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina llamada "Hacha", y desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca se medirán en dirección E. 30° N. 200 metros; de la 1.ª á la 2.ª en dirección S. 30° E. 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª en dirección E. 30° N. 200 metros; de la 3.ª á la 4.ª en dirección N. 30° O. 100 metros; de la 4.ª á la 5.ª en dirección E. 30° N. 200 metros; de la 5.ª á la 6.ª en dirección N. 30° O. 100 metros; de la 6.ª á la 7.ª en dirección E. 30° N. 200 metros; de la 7.ª á la 8.ª en dirección N. 30° O. 100 metros; de la 8.ª á la 9.ª en dirección E. 30° N. 200 metros; de la 9.ª á la 10 en dirección N. 30° O. 100 metros; de la 10 á la 11 en dirección E. 30° S. 600 metros; de la 11 á la 12 en dirección S. 30° E. 100 metros; de la 12 á la 13 en dirección E. 30° S. 400 metros, y de la 13 al punto de partida en dirección S. 30° E. 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las veinte y dos pertenencias solicitadas. La estaca 11 coincide con la 6.ª de la mina "Hacha", la 12 con la 5.ª y la 13 con la 4.ª, ambas también de referida mina "Hacha".

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1529

Número del expediente 4.032

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, representante de la Sociedad Anglo-Vasca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Federico", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y

sitio llamado Albasnales del Barranco de la hoy y Llano del Campillo, en las Morras del Curra, que linda al NO. con la mina "Nueva-Unión"; al SO. con la mina "San Simón"; al SE. con terreno franco, y al NE. con la mina "España"; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina "España", que se halla á unos veinte metros al SO. del kilómetro 69 de la carretera de Córdoba á Almadén; desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca se medirán en dirección O. 30° S. seiscientos metros; de la 1.ª á la 2.ª en dirección S. 30° E. doscientos metros; de la 2.ª á la 3.ª en dirección E. 30° N. seiscientos metros, y de la 3.ª al punto de partida en dirección N. 30° O. doscientos metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1530

Número del expediente 4.033

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Anglo-Vasca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1899, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada "Juan", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y parage denominado El Barranco de la hoy y Morras del Curra, en terrenos de la propiedad de don Francisco Gómez Sánchez y otros vecinos de Villanueva del Duque, lindando al NO. con las minas "Carmen" y "Lagartijo"; al SO. con el arroyo de las Pasaderas; al SE. con la mina "Tres Naciones"; y al NO. con la mina "San Simón"; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina "Tres Naciones", y desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca se medirán en dirección O. 30° S. 100 metros; de la 1.ª á la 2.ª en dirección N. 30° O. 300 metros; de la 2.ª á la 3.ª en dirección O. 30° S. 100 metros; de la 3.ª á la 4.ª en dirección S. 30° E. 100 metros; de la 4.ª á la 5.ª en dirección O. 30° S. 400 metros; de la 5.ª á la 6.ª en dirección S. 30° E. 100 metros; de la 6.ª á la 7.ª en dirección O. 30° S. 500 metros; de la 7.ª á la 8.ª en dirección S. 30° E. 100 metros; de la 8.ª á la 1.ª en dirección E. 30° N. 1.000 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Intervencion de Hacienda de Córdoba

MES DE JUNIO DE 1899

NÚMERO 1370

SECCION DE TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca.	Epoa á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
6	56	748	Obrero.	Rústica.	Villa del Río.	D. Francisco Jurado.	1	Junio.	1899	15 al 20	938 22	Villa del Río.	Posteriores al 58.
8	46	940	Beneficiencia.	"	Lucena.	José Martínez.	"	"	"	11 al 20	420	Lucena.	Idem al 76.
42	81	1548	"	"	Rute.	José Gregorio Gómez.	"	"	"	2 al 4	7560	Idem.	"
43	1	449 1.ª y 2.ª	Estado.	"	Lucena.	Alonso Villagonzález.	"	"	"	3	210	Idem.	Idem al 58.
8	47	868	Obrero.	"	Córdoba.	Abelardo Abdé.	3	"	"	7 al 20	245	Rambla.	"
3	217	372	"	"	Aguilar.	Rafael María Maldonado.	4	"	"	20	51 88	Aguilar.	"
"	218	297	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	20	37 63	Idem.	"
"	222	1843	"	"	Fuente la Lancha.	D. Tomás Sánchez.	"	"	"	6 al 20	937 50	Hinojosa del Duque.	Idem al 76.
43	96	139	Instrucción pública.	"	Córdoba.	José Fernández Luna.	5	"	"	3	280	Belalázar.	"
44	57	263 1.ª	"	"	Rambla.	Juan Lucena Ruiz.	6	"	"	2	365	Rambla.	"
"	58	263 2.ª	"	"	Idem.	Miguel Herruzo López.	"	"	"	2	369	Idem.	"
"	58	263 3.ª	"	"	Idem.	Juan Lucena Ruiz.	"	"	"	2	1400	Idem.	"
"	58	263 4.ª	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	375	Idem.	"
"	58	263 5.ª	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	555	Idem.	"
"	58	263 6.ª	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	307 80	Idem.	"
"	58	263 7.ª	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	217 80	Idem.	"
3	240	1983	Obrero.	Urbana.	Montilla.	Gabriel Pedraza.	12	"	"	16 al 20	409 40	Montilla.	Idem al 58.
4	58	114	Estado.	"	Lucena.	Francisco Barranco.	"	"	"	16 al 20	462 50	Lucena.	"
4	32	452	Propios.	"	Idem.	Rafael Montes Hurtado.	"	"	"	11 al 20	277 50	Idem.	Idem al 76.
38	190	4744	Propios.	"	Pozoblanco.	Julián Arroyo Morales.	"	"	"	10	278 50	Pedroche.	Idem al 58.
7	64	873	Obrero.	"	Montemayor.	Juan Carmona.	13	"	"	14 al 20	190 75	Montemayor.	Idem al 76.
41	127	312	Estado.	"	Rambla.	José Luque Luna.	15	"	"	5	31 44	Rambla.	Idem al 76.
3	258	1817	Obrero.	"	Montilla.	Francisco Pacheco.	16	"	"	20	38 88	Montilla.	Idem al 58.
7	213	1983	Obrero.	"	Córdoba.	José Barranco López.	18	"	"	20	326 05	Idem.	"
3	260	1820	Beneficiencia.	"	Montilla.	José Rodríguez.	18	"	"	20	51 25	Idem.	"
42	83	1546	"	"	Rute.	José Joaquín Roldán.	27	"	"	4	2607 50	Lucena.	Idem al 76.

Córdoba 19 de Mayo de 1899. — El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 1203

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Marzo próximo pasado, se han tomado por expresada Corporación y Junta municipal, los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Diligencia haciendo constar no haber tenido efecto la correspondiente al día cinco, por estar ocupada la Corporación en asuntos de quintas, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asunto urgente de que tratar.

Otra haciendo constar no haber tenido efecto la correspondiente al día doce, por estar ocupado el Ayuntamiento en asuntos de quintas, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asunto alguno urgente de que ocuparse.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Cañuelo

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos verificados por la Alcaldía, durante el mes anterior, y la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presente y anteriores.

Dada cuenta por el Concejal D. Cayetano Martos Herruzo, del resultado del viaje dado á la capital, á virtud del acuerdo de la Corporación, fecha 6 de Febrero último, y de los gastos ocasionados con motivo del mismo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad:

Aprobar la gestión practicada por expresado señor Martos y el Secretario de la Corporación.

Aprobar la cuenta rendida por don Ramón Romasanta, y que por el señor Alcalde se gestione el completo pago del saldo que resulte á favor de este Municipio, formalizando en los libros de contabilidad las partidas que comprende.

Declarar cesante del cargo de agente en la capital de este Ayuntamiento, al referido señor Romasanta, nombrando en su lugar á don Manuel Castroverde, vecino de Córdoba.

Y aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en el viaje, librándose por el señor Alcalde las 337 pesetas que importa el capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Conceder, por una sola vez, un sueldo de 10 pesetas á Juan García Buenestado, para que atienda á la lactancia de su hijo y que guarde turno para figurar en la nómina respectiva.

Que la comisión de Policía urbana y rural emita dictamen en la solicitud de Antonio Romero García, sobre desaparición de un camino en la dehesa de Navalengra.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la construcción de cincuenta metros de carretera que desde la del hospital enlaza con la del camino de la Loma, y que cumplido lo

dispuesto por el artículo 166 de la ley municipal, se libren por el señor Alcalde las 824 pesetas 50 céntimos que importan del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Cañuelo

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos por la vigente ley municipal.

Quedar enterada la Corporación de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 de los corrientes, sobre formación del padrón de cédulas personales para el año de 1899 á 1900.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud de Miguel Calero Muñoz, sobre cesión de un pedazo de terreno del corral de Concejo, que linda con los de la casa del solicitante.

Delegar en don Ismael Escribano Tirado, vecino de Pozoblanco, para que represente á este Ayuntamiento en la discusión y votación del presupuesto carcelario del partido para el año económico de 1899 á 1900.

De conformidad con el dictamen del señor Regidor Sindico se acuerda, por unanimidad, declarar pobre en sentido legal para los efectos de quintas á Mateo Torres Pozo, de estos vecinos, padre del mozo número 105 del actual reemplazo Domingo Torres Cabezas.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Cañuelo

Declarada abierta el señor Presidente expuso:

Que como consta á los señores asistentes, en el año de 1897 se emitieron á favor de este Municipio las inscripciones procedentes de las ventas que de sus bienes de Propios hizo el Estado en virtud á lo establecido por las leyes desamortizadoras. Esta emisión y los intereses devengados por el capital, ha venido á hacer muy desahogada la situación económica del Ayuntamiento, pues los intereses anuales y los que se obtengan al adquirir con la cantidad por intereses cobrada, las 500.000 pesetas en títulos de la Deuda, no bajará de 40.000 pesetas. Que en vista del estado económico antes expresado y teniendo en cuenta la aflicción que se siente en todas las clases de la sociedad en esta población, ha estudiado el medio conducente á mejorarles, introduciendo algunas reformas en la administración municipal, por virtud de las cuales y guardando la mayor equidad, se beneficiará al vecindario: que este medio ha creído encontrarlo suprimiendo el impuesto de consumos de todas las especies arrendadas, excepción hecha del vino, aguardiente, licores y carne

de hebra que por su naturaleza, deben continuar tributando con el máximo que establece la ley, y cuyo producto, unido al que arrojarán los ingresos ordinarios con que hoy cuenta la Corporación, serían suficientes para sufragar todas las cargas y atenciones del Municipio: que era de opinión que la Junta, si aceptaba en principio el pensamiento, designara una comisión de su seno para que examinando los antecedentes necesarios informe cuanto se le ocurra y proponga la aprobación de aquel ó el establecimiento de otras mejoras que puedan ser mas beneficiosas á la población.

La Junta después de amplia y detenida discusión acordó, por unanimidad, nombrar una comisión compuesta del señor Presidente y de los Concejales D. Antonio J. Herrero, D. Bartolomé Demetrio Sánchez, D. Cayetano Martos Herruzo y D. Cayetano Herrero Moreno, para que estudiando la proposición del referido señor Presidente emitan un informe razonado acerca de la misma, ó proponiendo á la Junta las reformas que á su juicio puedan introducirse en la administración municipal.

Dada cuenta de las partidas de ingresos y gastos que se detallan en el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Febrero último, para el ejercicio de 1899 á 1900, y discutidos ampliamente por la Junta los créditos consignados en aquel, acordó, por unanimidad, aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando definitivamente fijados los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Importe de los ingresos por todos conceptos 115.205'20 pesetas.

Importe de los gastos por todos conceptos 115.205'20 pesetas.

Y estando conforme la resolución de la Junta con el proyecto del Ayuntamiento, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria y que se remita esta con su copia y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 150 de la ley municipal.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de Abril del corriente año, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para su cumplimiento pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á 3 de Abril de 1899.—Mateo Márquez.—V.º B.º: Cañuelo.

MONTALBAN

Número 1544

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, al

objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido indicado plazo no serán oídas ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Montalbán 16 de Mayo de 1899.—

Pedro Sillero.

O B E J O

Número 1565

Don Bernardo Padilla y Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo dispuesto dicha Corporación con sus asociados en Junta general, el arriendo con la exclusión de los derechos de consumo referentes á las especies de vinos, aguardientes y licores y carnes de hebra en fresco y saladas, y á venta libre los de las demás de la primera tarifa del impuesto, con excepción de la sal, para cubrir el cupo de esta localidad y sus recargos en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se convocan licitadores para la subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial al once día de la fecha del BOLETIN OFICIAL que publique este anuncio.

Dicho acto dará principio á las diez de la mañana por el grupo de las especies á la exclusiva, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta pesetas y quince céntimos y terminará á las once de la misma; desde las doce á la una de la tarde de citado día y por el sistema de pujas á la llana, que se empleará también en las del primer grupo, se podrán hacer posturas para las de venta libre en conjunto ó separadamente, sirviendo de tipo para todas ellas la suma de dos mil ochocientos treinta y seis pesetas ocho céntimos.

Los pliegos de condiciones formados por este Ayuntamiento, donde constan los demás por menores, la fianza que ha de prestar el arrendatario, que será la cuarta parte del valor del remate y el cinco por ciento del tipo para hacer proposiciones, se encuentran en la Secretaría municipal, donde los interesados podrán examinarlos.

Obejo 17 de Mayo de 1899.—Bernardo Padilla.

PEDROCHE

Número 1566

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el inmediato año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público para reclamar de agravios, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 17 de Mayo de 1899.—José Morillo Tirado.

VILLANUEVA DEL REY

Número 1567

Terminada en borrador y en la forma prevenida por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, la

matricula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 18 de Mayo de 1899.—Fernando Cerrato y Morales.

LA VICTORIA

Núm. 1572

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de la misma, correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se ocrean perjudicados puedan reclamar lo que á su derecho convenga.

La Victoria 15 de Mayo de 1899.—Francisco Giménez.

ESPEJO

Núm. 1573

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1899 900, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Espejo 12 de Mayo de 1899.—Francisco Gracia.

Núm. 1574

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que ocrean oportunas; en la inteligencia que terminado el mismo no será atendida ninguna que se presente.

Espejo 17 de Mayo de 1899.—Francisco Gracia.

VALSEQUILLO

Núm. 1568

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, en conjunto ó por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo

remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.593 pesetas, con más el 1 por 100 impuesto de guerra, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de contribución.	Recargo municipal del 100 por 100.	Total de cada ramo.	Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases.	682 61	20 48	682 61	1.385 70	1.249 20	136 50
Líquidos.	2.006 71	60 20	2.006 71	4.073 62	3.859 37	214 25
Granos y sus harinas.	1.020 98	30 63	1.020 98	2.072 59	1.892 59	180
Pesados.	48 92	1 47	48 92	99 31	92 41	6 90
Jabón duro y blando.	199 07	5 97	199 07	404 11	371 54	32 57
Carbón vegetal.	141 71	4 25	141 71	287 67	247 53	40 14
Aguardientes, alcohol y licores.	348 25	10 45	348 25	706 95	641 85	65 10
Sal común.	696 50	20 89	"	717 39	617 39	100
TOTALES.	5.144 75	154 34	4.445 25	9.747 34	8.971 70	775 46

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad que importe el ramo ó ramos que la proposición abraza, esta en metálico ó fincas escrituradas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos ter

ceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valsequillo á 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Venancio Cano.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rema-

tantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO
sobre carruajes
Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA